

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, informando que la misma fue inadmitida y la parte actora guardó silencio, los términos corrieron así:

Auto que inadmite demanda: 29 de enero de 2021

Notificado por estado el 1 de febrero de 2021

Términos para subsanar (5) días: 2, 3, 4,5 y 8 de febrero del 2021.

Sírvase proveer. Manizales, 12 de febrero del 2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 250

Proceso: Pertenencia

Demandante: MIGUEL ANGEL QUICENO GARCIA

Demandados: INGE VIVIENDA S.A

Radicado: 170014003005-2020-00547-00

Mediante auto calendado del 29 de enero del 2021, se INADMITIÓ la presente demanda de pertenencia, además se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolecía:

- "(...) 1. Deberá allegar el poder otorgado al vocero judicial Oscar Jaime Castañeda Llanos, conforme lo establecido el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P.*
- 2. De igual forma, tendrá que arrimar al dossier la prueba de existencia y representación legal de la sociedad INGE VIVIENDAS S.A.*
- 3. La demanda tendrá que estar acompañada del certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-201378, el mismo no podrá exceder el término de treinta (30) días.*
- 4. Ahora bien, en caso de no encontrarse en el certificado de tradición los linderos del predio de mayor extensión, deberá aportarlos a través de la escritura pública correspondiente o su respectiva transcripción.*
- 5. La parte demandante deberá identificar el predio de menor extensión objeto de usucapión, indicando entre otras cosas, la cabida y linderos que lo conforman.*
- 6. Se relacionó en el acápite de documentos, las fotos del lote de terreno objeto a usucapir, sin embargo, las mismas no fueron allegadas con el escrito de demanda.*

7. Finalmente, deberá aportarse el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-201378.”

Dentro del término concedido por el Despacho, la parte actora guardó silencio. Por lo que se procederá a rechazar la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PERTENENCIA** por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, ordénese el **ARCHIVO** del proceso previa cancelación de su radicación en las bases de datos.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 023 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 15 de febrero del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria